



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 262- MDLV

La Victoria, 04 de setiembre de 2015
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

PORCUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 31 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y según su artículo 195° tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar, los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 3.2 del artículo 81° que es función específica compartida de la municipalidad distrital, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial;

Que, la Ley N° 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores reconoce en su artículo 1° el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, precisando en su artículo 3° que dicho servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización por la municipalidad correspondiente, donde se presta el servicio;

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, dispone en su artículo 3° inciso 3.2, que las municipalidades distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se encargan de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción a dicho reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial. Asimismo, en su artículo 25°, que constituyen infracciones al citado reglamento la trasgresión por acción u omisión del transportador autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la municipalidad distrital competente;

En ejercicio de sus atribuciones legales aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 262- MDLV

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, que consta de cinco (05) títulos, diecinueve (19) capítulos, setenta y ocho (78) artículos, siete (07) disposiciones finales y dos (02) anexos.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar e Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigentes (TUPA), los procedimientos descritos en la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN
VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA
(Ordenanza N° 262- MDLV)**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto normar, regular y fiscalizar el servicio de transporte público de vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de La Victoria, de la provincia de Chiclayo, así como establecer las conductas que constituyen infracciones a la presente Ordenanza, y las sanciones correspondientes, para optimizar la calidad del servicio y la seguridad a favor de los usuarios.

Artículo 2.- Alcance

La presente ordenanza se aplica en todo el Distrito de La Victoria, de la Provincia de Chiclayo. En consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para las autoridades policiales, municipales, funcionarios y servidores públicos, personas naturales jurídicas, públicas y privadas, propietarios y/o conductores que brindan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito de la Victoria.

Artículo 3.- Base Legal

La presente ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
5. Decreto Supremo N° 017- 2009 - MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte
6. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Autoridad.-** La Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante MUNICIPALIDAD, la cual es responsable de hacer cumplir la presente Ordenanza dentro de su jurisdicción, a través de sus órganos competentes debidamente legitimados por sus documentos de gestión (ROF, MOF, TUPA, CAP, otros).
2. **Acción de Control.-** Intervención que realiza la autoridad competente a través de sus inspectores de Transporte o a través de entidades certificadoras que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.
3. **Acta de Control.-** documento levantado por el inspector de transporte y por la entidad certificadora en la que se hace constar los resultados de la acción de control.
4. **Conductor.-** Persona calificada y autorizada por la Autoridad Administrativa Provincial o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la respectiva Licencia de Conducir para vehículos menores motorizados.
5. **Constatación de Características.-** Procedimiento de verificación y evaluación de las características técnicas, mecánicas y físicas del vehículo menor, teniendo en consideración los respectivos requisitos técnicos y de seguridad exigidos por Ley, así como la verificación del SOAT y su cobertura, ejecutado por la autoridad dos veces por año.

6. **Comisión Mixta.**- Cada Municipalidad cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte o la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte o la Comisión de Transportadores del Servicio Especial.
7. **Depósito Municipal de Vehículos.**- Local autorizado para el internamiento de vehículos, previsto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. **Inspector de Transporte.**- Persona acreditada y homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detención de incumplimiento o infracciones o las normas del servicio de transporte.
9. **Jefe de Tránsito.**- Persona designada por la MUNICIPALIDAD, cuya función es supervisar el cumplimiento de los reglamentos, llevar el control y registro de las personas jurídicas, y demás disposiciones y funciones asignadas.
10. **Licencia de conducir.**- Documento expedido por la autoridad Administrativa Provincial (Clase B categoría II) o por el MTC (Clase A, categoría I), que autoriza a conducir un vehículo menor automotor.
11. **Número de Registro.**- Letras y Números asignados por la Autoridad, a un vehículo para su identificación en los Registros de la Municipalidad.
12. **Organización de transportadores.**- Asociación conformada por transportadores autorizados del Distrito respectivo, debidamente inscrita en los Registros Públicos.
13. **Permiso de Operación.**- Autorización otorgada por la MUNICIPALIDAD competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.
14. **Servicio Especial.**- Es el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la MUNICIPALIDAD competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
15. **Sticker de Autorización.**- elementos de identificación que determinan que un vehículo menor está autorizado para brindar servicio público. Sera emitido por la Municipalidad de La Victoria a través de la División de Transito.
16. **Tarjeta de Operatividad de Vehículo Menor.**- Documento emitido por la Municipalidad Distrital de La Victoria a través de la División de Transito Vialidad Y Transporte Publico y que acredita y autoriza la circulación de vehículos menores en el Distrito De La Victoria
17. **Transportador Autorizado.**- Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad, para realizar el servicio de transporte público Especial en vehículos menores.
18. **Vehículo Menor.**- Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario
19. **Mototaxi.**- Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
20. **Motocar.**- Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.
21. **Motocarga o Motofurgón.**- Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.



TITULO II AUTORIZACIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5.- Autorización de Operación

Todo Transportador dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, Mototaxis y similares, solicitará para el inicio de sus actividades el Permiso de Operación emitido por la Municipalidad Distrital de La Victoria, otorgado mediante Resolución de Autorización de Operación para vehículos menores, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos en la cual deberá constar el periodo de vigencia de la autorización.

Así mismo deberá solicitar las tarjetas de operatividad y las Credenciales de los Conductores autorizados emitidas por el área competente que serán de carácter intransferible e Institucional.

Artículo 6.- Número de integrantes de una Asociación de transportadores

El número de integrantes de una Asociación será un mínimo de 20 y máximo de 40 integrantes.

Artículo 7.- Requisitos Para Obtener el Permiso de Operación

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC) domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos
2. Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.
3. Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
5. Lista de vecinos del lugar consintiendo la instalación del paradero deberá contener nombre, dirección, número de DNI y firma de los vecinos.
6. Croquis de la ubicación donde se instalara el paradero.
7. Padrón de integrantes mínimo 20 máximo 40 integrantes a la cual se le adicionará copia de DNI vigente de cada integrante, copia de licencia de conducir, copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP o contrato de compra venta, copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado, copia del carnet de educación vial, certificado de antecedentes policiales, 01 foto carnet a color.

Artículo 8.- Vigencia del Permiso de Operación

La vigencia del permiso de operación que otorgará la Municipalidad será de seis (06) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

Artículo 9.- Plazo para emitir el Permiso de Operación

La Municipalidad emitirá el permiso de operación correspondiente en el plazo máximo de 30 días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo, conforme a la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 10.- Renovación del Permiso de Operación

El transportador autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar a renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación, dicha renovación será automática y por período igual, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad.

Artículo 11.- De los paraderos en el casco urbano

Queda prohibido la instalación y autorización para paraderos de vehículos menores mototaxis y similares en la vía pública o establecimientos dentro del casco urbano del Distrito de La Victoria en el perímetro comprendido entre la Av. Chinchaysuyo - Av. Miguel Grau - Vía de Evitamiento - Av. Víctor Raúl. Solo podrán continuar y renovar el permiso de operación los paraderos existentes sujetos a las disposiciones que la Autoridad Municipal disponga conveniente.

Artículo 12.-De los permisos a Transportadores dispersos

No se otorgarán autorizaciones como transportadores dispersos para brindar el servicio especial en vehículos menores.

Artículo 13.- Permiso provisional

Se podrá solicitar permisos provisionales por 30 días como máximo con la finalidad que el administrado pueda en ese periodo regularizar o levantar las observaciones hechas al trámite de solicitud de tarjeta de operatividad que ha efectuado en la Municipalidad.

Dicha autorización provisional serán emitidas por la División de Tránsito.

Artículo 14.- Suspensión del Permiso de Operación

El permiso de operación queda suspendido hasta la determinación de responsabilidades en los siguientes casos:

1. Presentar tarjeta de identificación vehicular o licencia de conducir falsa.
2. Presentar ficha o partida registral falsa.
3. Por transferir la autorización a terceros.
4. Por renuncia efectuada mediante carta notarial o documento legalizado.
5. Por presentar póliza de seguro adulterada o falsas de aquellas unidades que se incorporen a la persona jurídica después de haber obtenido la autorización de circulación.
6. Por admitir y/o permitir la prestación de servicio con vehículos menores robados, modificados y/o que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
7. Por reincidencia en la prestación del servicio de transporte público en vías y sectores no autorizados.

Artículo 15.- Suspensión del permiso de operación

La suspensión será por un periodo máximo de 15 días calendarios y previa evaluación de la falta cometida. Para levantar la suspensión el transportador deberá solicitar su reconsideración previa subsanación de la falta y pago de la multa correspondiente.

Artículo 16.- Cancelación del Permiso de Operación

El permiso de operación se cancela en los siguientes casos:

1. Cuando el transportador autorizado no haya cumplido con solicitar su renovación antes de su vencimiento
2. Cuando el transportador autorizado utilice sectores no autorizados como paraderos de sus vehículos.
3. Cuando el transportador autorizado utilice como conductores a menores de edad.



4. Cuando el conductor participe en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad, etc.) y/o faltas contra la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
5. Por no participar en las charlas de educación vial convocadas por la Municipalidad Distrital de la Victoria.

Artículo 17.- Cancelación del permiso de operación y otros

Determinada la responsabilidad se le cancelara automáticamente la autorización de Operación otorgada por la Municipalidad Distrital de La Victoria, lo que no exime de la cancelación definitiva de las demás autorizaciones otorgadas a sus integrantes como son: tarjetas de operatividad, credencial del conductor y otras emitidas por la Municipalidad.

Efectuada la cancelación de la autorización el transportador deberá desocupar el paradero en un plazo de 24 horas, de resistirse será erradicado del lugar con el uso de la fuerza pública sin derecho a reclamos.

Artículo 18.- La tarjeta de operatividad

La tarjeta de Operatividad tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su obtención.

Sera emitida a través de la División de Transito Vialidad y Transporte Publico.

La Municipalidad Distrital de La Victoria a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a Suspender de Oficio la Tarjeta de Operatividad del vehículo menor y la credencial del conductor que participe en hechos delictivos o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres la tranquilidad y seguridad pública.

Artículo 19.- Requisitos Para Obtener la tarjeta de Operatividad

Las tarjetas de operatividad y credencial serán solicitadas por el transportador para cada vehículo ofertado conjuntamente con la autorizado de operación.

La tarjeta de operatividad podrá ser emitida de forma individual a los propietarios de los vehículos debidamente inscritos en un Transportador autorizado.

Para obtener la tarjeta de operatividad deberán presentar ante la MUNICIPALIDAD una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, adjuntando los siguientes documentos:

1. Constancia que acredite al propietario su vigencia como asociado del transportador autorizado.
2. Copia del DNI vigente
3. Copia de la tarjeta de Propiedad del vehículo menor a nombre del solicitante o contrato de compra venta.
4. Copia del SOAT vigente
5. Ticket de libre infracción que acredite que no tiene papeletas impagas.
6. Copia de la Licencia de conducir
7. Copia del carnet de educación vial vigente
8. Copia del recibo de pago por derecho de tarjeta de operatividad
9. Una foto tamaño carnet a color fondo blanco.

Artículo 20.- Procedimientos para obtener la tarjeta de operatividad

Luego de haber efectuado el trámite de solicitud para obtener la tarjeta de operatividad la División de Tránsito procederá a evaluar la documentación presentada. Efectuada la aprobación de la documentación se procederá a la constatación de las características del vehículo que deberán coincidir con las anotadas en la tarjeta de identificación debiendo el vehículo menor estar en óptimas condiciones de operatividad.

Luego de haber concluido con la constatación se emitirá la tarjeta de Operatividad que tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su obtención.



En la tarjeta de operatividad se consignarán los datos del propietario, del transportador autorizado, del vehículo así como deberá llevar impresa la fotografía del propietario del vehículo para su identificación.

CAPITULO II DEL CONDUCTOR

Artículo 21.- Registro y credencial de autorización de conductores

Los conductores de vehículos menores que presten el servicio de transporte publico especial de pasajeros y de carga deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de La Victoria mediante la credencial de Autorización emitida a través de la División de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.

El conductor deberá portar siempre su credencial durante el desempeño de su labor a la altura del pecho lo cual lo distingue como autorizado y capacitado para brindar el servicio.

Para obtener el respectivo credencial el conductor deberá aprobar los cursos de capacitación afines al servicio y de educación vial dictados por la Municipalidad Distrital de La Victoria a través de la División de Transito.

Artículo 22.- Vigencia del credencial de autorización

La credencial de autorización de los conductores de vehículos menores que presten el servicio de transporte público especial de pasajeros y de carga tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de emisión.

Artículo 23.- Obligaciones del Conductor

Los conductores de vehículos menores del servicio de transporte público especial de pasajeros están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la empresa o de la persona jurídica, a:

1. Llevar consigo su licencia de conducir vigente, tarjeta de operatividad, Tarjeta de propiedad, la póliza del seguro obligatorio contra accidente de tránsito o el certificado contra accidentes de tránsito vigente (SOAT o CAT), carnet de seguridad vial, credencial.
2. Cuidar su apariencia e higiene personal y tratar al público usuario con cortesía de acuerdo con las disposiciones que emita la MUNICIPALIDAD.
3. Mantener en buen estado de conservación la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado a su cargo.
4. Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento y limpio, velando por la seguridad personal del pasajero y el suyo propio, así como de sus efectos personales de los pasajeros.
5. Revisar permanentemente la operatividad del vehículo menor.
6. Acondicionar el vehículo menor para que no expida gases contaminantes, humos, ruidos que superen los niveles máximos permitidos que atenten contra las normas de protección del medio ambiente.
7. No modificar en ninguna de sus formas la estructura básica de fabricación del vehículo (instalación de radios, autos parlantes, luces llamativas, etc.)
8. Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente, no sobrepasando los límites máximos señalados por la autoridad administrativa (30 Km/h).
9. Utilizar el chalecos de color verde que identifica al transportador autorizado el cual deberá tener las siguientes características: a la altura del pecho lado derecho el nombre del conductor y el número de paradero, en el lado izquierdo el escudo del Distrito de La Victoria. En la espalda el nombre del transportador autorizado al cual pertenece. Los chalecos deberán contar con cintas reflectoras en la parte de adelante y la parte posterior como medida de seguridad.



10. Someter periódicamente al vehículo a su cargo a una inspección o revisión técnica vehicular de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

Artículo 24.- Características Originales

El transportador autorizado está obligado a mantener las características originales de los vehículos habilitados con los que presta el servicio especial.

Artículo 25.- Acciones en caso de Accidentes de Tránsito

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el transportador autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la (s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

Artículo 26.- Prohibiciones del Conductor

Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte público especial de pasajeros sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la empresa o del transportador autorizado, están prohibidos de:

1. Llevar más tres pasajeros.
2. Llevar acompañante al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que una parte del cuerpo del pasajero sobresalga de la estructura del vehículo.
3. Fumar, conversar por teléfono celular o distraerse al conducir el vehículo.
4. Ingresar a zonas prohibidas o restringidas para la circulación de vehículos menores.
5. Adelantar vehículos entablando competencia de velocidad entre unidades.
6. Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido bebidas alcohólicas que sobrepasen los límites máximos permisibles, o habiendo consumido otras sustancias tóxicas que afecten su conciencia sobre la realidad y que no pueda mantener el normal control del vehículo.
7. Ocupar vías o zonas no autorizadas como paradero.
8. Usar sirenas, bocinas, radios, altos parlantes y otros equipos de amplificación que ocasionan ruidos molestos y/o contaminen el medio ambiente.
9. No llevar carga excesiva que dificulte su visibilidad equilibrio y adecuada conducción y que sobresalga de la estructura del vehículo menor, respetando su capacidad de carga.
10. Otras que determine la autoridad competente y que se tipifican en el cuadro de infracciones de la presente ordenanza.

CAPITULO III DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

Artículo 27.- Obligaciones del Transportador Autorizado

El Transportador Autorizado que presta el servicio de transporte público especial de pasajeros, en vehículos menores está obligada a:

1. Difundir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza entre los propietarios y conductores que lo constituyen.
2. Mantener actualizado el padrón de conductores y vehículos menores que lo constituyen, bajo responsabilidad de sus directivos.
3. Informar por escrito a la Municipalidad, dentro del plazo de cinco (5) días útiles posteriores, el cambio de unidades, conductores y propietarios que lo constituyen.
4. Prestar el servicio con vehículos menores motorizados autorizadas por la Municipalidad
5. Promover la participación de sus asociados en los programas de capacitación dirigido a conductores y propietarios, organizados por la Municipalidad.



6. Contar con un reglamento Interno de funcionamiento que debe ser remitido a la autoridad administrativa de la Municipalidad.
7. Garantizar que los vehículos menores motorizados sean conducidos por personas mayores de edad autorizadas que porten la licencia de conducir, tarjeta de operatividad y contar con la Póliza de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
8. Mantener vigentes las pólizas del SOAT y/o CAT.
9. Cuidar y mantener el orden, así como la limpieza de los paraderos autorizados conforme a las disposiciones emanadas por la autoridad municipal.

CAPITULO IV PARADERO DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 28.- Paradero

Los paraderos de los vehículos menores deben ser autorizados por la Municipalidad, a través de la División de Tránsito, Vialidad y Transporte. La autorización para cada paradero solicitado se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona, las necesidades de los servicios requeridos por los vecinos de la zona autorizada, la tranquilidad pública y la garantía de la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

Los paraderos autorizados serán enumerados teniendo en cuenta la fecha que obtuvieron la respectiva autorización iniciando con el paradero N° 01 y luego seguirá el orden correlativo.

Artículo 29.- Distancia entre paraderos

La distancia mínima entre paraderos será de 200 metros como mínimo debiendo la División de Transporte evaluar y autorizar los paraderos.

Artículo 30.- Pago por derecho de paradero

Los transportadores autorizados deberán pagar el derecho anual por uso de paradero al inicio de cada año. La no cancelación del derecho significa que el transportador autorizado no continuará con el uso de dicho paradero.

Artículo 31.- Reglas para el Uso de Paraderos

Los paraderos de vehículos menores que brinden el servicio de transporte público especial de pasajeros, están destinados para el uso exclusivo de las unidades del transportador autorizado.

El uso de los paraderos está sujeto a las siguientes reglas:

1. Los vehículos menores autorizados sólo se estacionarán dentro de la zona demarcada por la Municipalidad, a través de la División de Tránsito y Transporte.
2. El estacionamiento de los vehículos menores debe hacerse en forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y tampoco genere congestión vehicular y/o peatonal.
3. Los transportadores autorizados deberán contribuir con el ornato del lugar donde se ubica su paradero mejorando, cultivando o manteniendo las áreas verdes y contribuyendo con la seguridad y limpieza del vecindario.
4. Los transportadores autorizados deberán repintar periódicamente las áreas señalizadas por la municipalidad como paraderos a fin de mantener visible la señalización establecida.

CAPITULO V DE LOS VEHÍCULOS MENORES



Artículo 32.- Requisito de los Vehículos Menores

Bajo responsabilidad del transportador autorizado, propietarios y conductores, los vehículos menores destinados a la prestación del servicio del transporte público especial de pasajeros, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados
2. Mantenerse limpios, en buen estado de funcionamiento, seguridad (buen chasis, adecuados asientos, placa, motor, número de serie, luces de cambio y de peligro, etc.) de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por la legislación nacional vigente.
3. Contar con cinta reflectiva de seguridad en la parte posterior.
4. Contar con espejos en ambos lados y espejo retrovisor.
5. Estar pintado con el color característico determinado por el transportador autorizado.
6. Poseer el letrero de identificación (nombre de la empresa y/o asociación, número de resolución, logotipo, número interno del vehículo, etc.), el letrero debe tener la medida de 50 cm x 25 cm.
7. Tener un separador entre la cabina del conductor y el asiento de los pasajeros, con una ventanilla de comunicación de aproximadamente 20 cm x 15 cm.
8. Llevar cobertor en la parte posterior, el número de Placa de Rodaje pintado de tamaño 60 cm x 30 cm.
9. Poseer la póliza de Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT).
10. Contar con los sticker de vehículo autorizado emitido por la municipalidad a través de la División de Tránsito Transporte.
11. En el caso de las mototaxis deberán llevar dos sticker autoadhesivos, uno a cada lado del asiento.
12. En el caso de las motocargueras un sticker en cada costado del vehículo.
13. El costo del sticker será determinado por el área correspondiente.
14. En los sticker deberá llevar el escudo del Distrito y texto referente a la autorización.
15. Está prohibido la instalación y uso de equipos de sonido radios u altoparlantes en los vehículos menores.
16. Está prohibido el uso de parabrisas o micas polarizadas u otros elementos que no permitan visualizar a sus conductores u ocupantes.

CAPITULO VI

CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS Y CURSO DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 33.- Constatación de Características del vehículo menor

Los conductores y propietarios de vehículos menores motorizados deberán facilitar en las fechas programadas, la constatación de las características del vehículo menor declaradas en el momento de la autorización.

Los vehículos menores, deben de cumplir la correspondiente constatación de características, según el cronograma presentado por la Autoridad Municipal.

Artículo 34.- Curso de Educación Vial

La Municipalidad Distrital de La Victoria realizara el Curso de Educación Vial para transportistas como mínimo una vez al año.

Los conductores deben asistir en forma obligatoria a los cursos de Educación y Seguridad Vial organizados por la Municipalidad.

Artículo 35.- Acreditación de asistencia al Curso de Educación Vial

Los carnets de Educación Vial solo se emitirán a los conductores que acrediten su asistencia al curso realizado, y que hayan efectuado previamente su inscripción y trámite correspondiente.

**CAPITULO VII
DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD**

Artículo 36.- Velocidad Máxima de Circulación

La velocidad máxima en la que podrá circular en el Distrito un vehículo menor empleado para el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros no excederá de los treinta (30) kilómetros por hora, salvo señales limitantes que exijan menor velocidad. En cualquiera de los casos, el conductor debe conducir el vehículo con prudencia y a una velocidad que le permita realizar maniobras evasivas para evitar cualquier accidente de tránsito.

**CAPITULO VIII
DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DISTRITAL**

Artículo 37.- Conformación de la Comisión Técnica Mixta Distrital

La Comisión Técnica Mixta Distrital de La Victoria estará integrada por:

- a) Regidores Integrantes de la Sub Comisión de Transporte y Maquinaria.
- b) Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos.
- c) Un representante de la Policía Nacional del Perú, de la Comisaría PNP de La Victoria.
- d) Un representante de la empresa y/o asociación transportadora autorizada.
- e) El Jefe de la División de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad.

Artículo 38.- Funciones de la comisión Técnica Mixta Distrital

Son funciones de la Comisión Técnica Mixta las siguientes:

- 1. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- 2. Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial.
- 3. Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- 4. Formular propuestas y/o participaren los proyectos de modificación de las normas complementarias el presente Reglamento emitidas por la autoridad competente.

**TITULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**



Artículo 39.- Infracciones

La Municipalidad sancionará con multa las infracciones a la presente ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el cuadro de infracciones a través de los inspectores Municipales de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional del Perú sin perjuicio de aplicarse las demás sanciones que prevé dicha ordenanza.

Artículo 40.- Autoridad Competente Para Imponer Sanciones

Las sanciones por infracción a la presente ordenanza serán a través de papeletas o actas de infracción, las cuales son impuestas por los inspectores Municipales de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional del Perú. Los inspectores Municipales de Tránsito y Transporte podrán disponer el internamiento de los vehículos menores infractores en el depósito municipal.

Artículo 41.- Charla Orientación y Sensibilización para infractores

Los inspectores Municipales de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional del Perú podrán disponer el internamiento de los vehículos menores infractores en el depósito municipal. Los conductores luego de cancelar la multa deberán asistir obligatoriamente a la charla de orientación y sensibilización que será programada y dictada por la División de Tránsito de la Municipalidad Distrital de La Victoria. Culminada la charla podrá retirar su vehículo internado en el depósito municipal.

Artículo 42.- Escala de Sanciones

Las sanciones aplicables contra las infracciones cometidas pueden ser las siguientes:

- a) Multa.
- b) Multa e Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal Vehicular.
- c) Cancelación de la Tarjeta de Operatividad.
- d) Decomiso de equipos de sonido, radios u otros instalados en vehículos menores

Artículo 43.- Constatación de una Infracción

Ante la constatación de una infracción al reglamento, los inspectores municipales de tránsito y transporte, Policía Nacional del Perú, impondrá la respectiva papeleta o acta de infracción, la que debe ser firmada por el conductor. El original de la papeleta será remitida a la División de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad, y la copia será entregada al conductor infractor, el mismo que, de no estar conforme puede interponer recurso administrativo, ante la autoridad competente, dentro de setenta y dos (72) horas de impuesta.

Artículo 44.- Modalidad de Pago de la infracción

Las multas por infracción a las presentes normas, así como al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado por Decreto supremo N° 055-2010-MTC, deberán ser pagadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de impuestas. De ser canceladas dentro de los primeros siete (7) días útiles de su notificación, se descontará en 50%. De no cancelarse el valor de la papeleta o multa en el plazo establecido se iniciará la cobranza coactiva.

CAPITULO II CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

Artículo 45.- Del control y supervisión del transporte especial

El control del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y de carga en vehículos menores dentro de la Jurisdicción, se encuentra reglamentado en la presente Ordenanza y es atribución única y exclusiva de la Municipalidad Distrital de La Victoria su cumplimiento a través de los inspectores de Tránsito y Transporte; y la Policía Nacional del Perú cuando se requiera su apoyo.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.- Tipos de infracciones

Las infracciones cometidas por los prestadores de servicio de Transporte Público por no cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de tres tipos:

- a. - Cometidas por el Transportador Autorizado.
- b. - Cometidas por conductores de vehículos menores.
- c. - Cometidas por propietarios de vehículos menores.

Artículo 47.- Calificación, tipificación y sanciones

La Municipalidad Distrital de La Victoria, calificará tipificará y sancionará las infracciones al presente Reglamento Distrital y de conformidad con el DS.055-2010-MTC. Con notificación, amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento de pago, suspensión hasta 15 días calendarios para la prestación de servicio especial o hasta con la cancelación del Permiso de Operaciones por causas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 48.- Tipo de infracciones

Las infracciones por incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza se califican en; Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 49.- Sanciones por atentar contra la moral y otros.

En los vehículos que prestan servicio público de pasajeros queda prohibido todo tipo de sticker, imágenes, dibujos obscenos o que atenten contra la moral las buenas costumbres o que inciten a la violencia malos hábitos que atenten contra la salud pública.

Queda terminante prohibido la instalación y uso de equipo de sonido, radios u alto parlantes en los vehículos menores los cuales podrán ser decomisados por la Municipalidad Distrital de La Victoria a través de las autoridades responsables del control y fiscalización del transporte especial en vehículos menores, debiéndose internar los vehículos infractores en el depósito municipal vehicular de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO IV REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD DEL INFRACTOR

Artículo 50.- Reincidencia del infractor

Se considera reincidencia cuando el infractor que ha sido sancionado comete la misma infracción en un periodo de tiempo menor o igual a 4 meses, calculados a partir de la fecha de impuesta la sanción.

Artículo 51.- Habitualidad del infractor

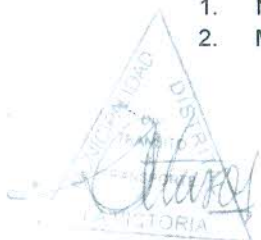
Se considera habitualidad, cuando el infractor al haber sido sancionado, por infringir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza comete la misma infracción dentro de las 24 horas de cometida la falta.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 52.- Clases de sanciones

Las sanciones que se asignen por infracciones al presente Reglamento y al servicio serán sancionadas con:

1. Notificación.
2. Multa.



3. Internamiento del vehículo al Depósito Municipal.
4. Retiro definitivo de la Tarjeta de Circulación.
5. Suspensión temporal del vehículo para la prestación del servicio
6. Suspensión o Cancelación de la Credencial del Conductor
7. Suspensión temporal o Cancelación del permiso de operación
8. Decomiso de equipos de sonido radios auto parlantes u otros instalados en los vehículos menores.

Artículo 53.- Cuadro de tipificación de infracciones y sanciones

La Municipalidad Distrital de La Victoria sancionará de acuerdo al cuadro de tipificación de infracciones al transporte público especial de pasajeros y de carga en vehículos menores, señalado en el Anexo 01 que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 54.- De las actas o papeletas de infracción

Las actas o papeletas de infracción con la respectiva sanción, se aplicaran a las cometidas por el Transportador Autorizado, conductores de vehículos menores, propietarios de vehículos menores que cometan infracción tipificada en la presente ordenanza.

Artículo 55.- De la aplicación de actas o papeletas de infracción

Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza serán aplicadas a través de actas o papeletas de infracción (Anexo 02) por los inspectores Tránsito y transporte, debiendo ser llenadas en su totalidad en letras de imprenta y sin abreviaturas, con cuatro (04) copias respectivas (infractor, MDLV, DMVM, DTVTP).

Artículo 56.- Procedimiento para emitir la notificación o papeleta de infracción

Para aplicar la papeleta de infracción, el inspector municipal de transporte, se presentará al Conductor del vehículo debidamente identificándose portando su fotocheck de identidad. Solicitará de forma alturada y con educación la documentación necesaria.

El Inspector municipal de transporte procederá a levantar el acta o papeleta de infracción correspondiente de acuerdo al cuadro de infracciones.

En caso que el infractor se niega a recibir el acta o papeleta de infracción o firmar la copia de la misma, el Inspector o P.N.P podrá recurrir a un testigo que haya presenciado el hecho o dejará constancia de este hecho en la papeleta. El conductor tendrá derecho a anotar sus observaciones sobre la intervención.

En todos los casos las notificaciones, actas o papeletas de infracción se sujetara a lo dispuesto por la ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos.

Impuesta la papeleta se le informará al infractor que de no estar conforme puede interponer recurso administrativo, ante la autoridad competente, dentro de setenta y dos (72) horas de impuesta, debiendo fundamentar su reclamo de improcedencia o descargo aportando las pruebas pertinentes.

Artículo 57.- No proporcionar los documentos solicitados por el inspector

Si en el momento de la intervención el conductor (infractor), no tuviera los documentos requeridos el Inspector municipal de Transporte, solicitará el apoyo de la Policía Nacional, para que el Infractor sea conducido al depósito Municipal de vehículos menores donde permanecerá hasta que el conductor y/o propietario muestre la documentación correspondiente, conforme a Ley.

Artículo 58.- No cancelar la papeleta de infracción

La no cancelación de la papeleta será resuelta de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

Artículo 59.- Suspensión definitiva o cancelación de la autorización

Para los efectos de suspensión definitiva o cancelación de autorización, será mediante Resolución de cancelación de la autorización teniendo en cuenta la reincidencia del incumplimiento de los términos o condiciones y/o requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



Artículo 60.- El transporte informal en vehículos menores

Queda absolutamente prohibido el servicio informal de transporte público de pasajeros y de carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de La Victoria debiendo ser internados los vehículos informales en el Depósito Municipal de vehículos menores teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Por primera vez, tres (3) días de internamiento preventivo.
- b) Segunda vez, siete (7) días de internamiento.
- c) Tercera vez, treinta (30) días de internamiento.

La sanción en los casos enumerados será levantada al término del periodo establecido, previa subsanación documental que determine su formalización y después de haber asistido a la charla para infractores dictada por la División de Transito.

Los vehículos que permanezcan internados en el depósito municipal serán sometidos a los procedimientos administrativos y de ley vigentes respecto a los vehículos internados en los depósitos municipales.

TITULO IV INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CAPITULO I DEL OBJETIVO Y FINES

Artículo 61.- Objetivos y Fines

El objetivo de los inspectores de Tránsito y transporte de la Municipalidad Distrital de La Victoria, es velar por el cumplimiento de las ordenanzas que regulan el tránsito y transporte en el Distrito de La Victoria mediante operativos de control, supervisión y fiscalización de forma permanente y constante dentro de la jurisdicción, teniendo como finalidad:

1. Hacer cumplir las ordenanzas que regulan el tránsito y transporte en el Distrito De La Victoria.
2. Garantizar el orden seguridad y calidad del servicio de transporte público especial mediante el estricto cumplimiento de las normas de tránsito y de las ordenanzas que lo regulan.
3. La erradicación definitiva de los vehículos menores no autorizados.
4. El control y la fiscalización constante para que se brinde un servicio seguro de calidad y eficiente por parte de los vehículos autorizados.

Artículo 62.- El Inspector Municipal de Tránsito y transporte

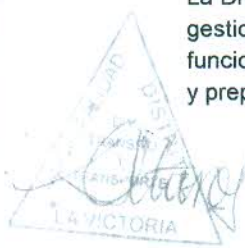
Es la persona asignada, capacitada y debidamente acreditada mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos.

El inspector municipal de tránsito y transporte se encargará de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de La Victoria referente al transporte público. Para lo cual deberá portar un credencial de identificación que lo acredite en el cumplimiento de sus funciones. Dicha credencial será emitido por el área correspondiente.

CAPITULO II FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Artículo 63.- Capacitación

La División de Transito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Distrital de La Victoria planificará, gestionará, y realizará un curso de formación y capacitación Integral para el personal destinado a ejercer funciones de inspector municipal de Tránsito y transporte con la finalidad de proporcionar los conocimientos y preparación para el efectivo cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y de control.



Dictado el curso de formación y capacitación para el personal destinado a ejercer funciones de inspector se emitirá los respectivos certificados firmados por las áreas correspondientes acreditando su aprobación del curso.

Artículo 64.- Contenidos del curso de capacitación

El curso comprenderá de las siguientes materias:

1. Ley 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores.
2. Ley 27972- Orgánica de Municipalidades
3. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
4. Reglamento Nacional de Tránsito – CÓDIGO DE TRÁNSITO aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC modificado por el DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MTC.
5. Decreto Supremo N° 55-2010-MTC- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados.
6. D.S N° 040-2006-MTC - Reglamento de supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales contra accidentes de tránsito AFOCAT
7. D.S. N° 17-2009-MTC.- Reglamento Nacional de Administración de Transporte Licencias de Conducir, sus clases y categorías.
8. Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Distrital de La Victoria que regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros y de carga en vehículos menores
9. Cómo realizar las Constataciones de Características de un vehículo menor.
10. Cuál es el procediendo para realizar acciones de control de tráfico en vías y lugares de mayor congestión vehicular.
11. Cómo llenar formatos para el Internamiento y la liberación de un vehículo en el Depósito Municipal.
12. Procedimiento para imponer y elaborar un acta o papeleta de intervención.
13. Cómo realizar la intervención de un vehículo y que documentos se debe solicitar al conductor.
14. Calidad de servicio y atención al cliente.

Artículo 65.- Cronograma de capacitación de inspectores

La División de Transito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Distrital de La Victoria elabora un cronograma de capacitaciones teórico prácticos y de actualización para los inspectores municipales de Tránsito y Transporte de la Municipalidad.

Artículo 66.- Del control y supervisión de la labor de los inspectores

El Jefe de la División de Transito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Distrital de La Victoria deberá ejecutar las siguientes acciones respecto a la labor de los inspectores:

1. Dirige, organiza y supervisa el equipo de inspectores municipales de Tránsito y Transporte.
2. Planifica, diseña y elabora los cronogramas de operativos de control y fiscalización en coordinación con la Policía Nacional del Perú y la División de Seguridad Ciudadana.
3. Supervisa de manera constante la labor de los inspectores municipales de Tránsito y Transporte con la finalidad que se cumplan los objetivos propuestos de la presente ordenanza.
4. Coordinar con el área competente a fin de elaborar un registro informático de vehículos intervenido, conductores infractores y papeletas impuestas que permita a los inspectores cumplir eficientemente sus funciones.

Artículo 67.- Responsabilidad de los inspectores

El inspector municipal de Tránsito y Transporte actúa a nombre de la Municipalidad Distrital de La Victoria, le corresponde verificar el cumplimiento de la presente norma y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de la Victoria en relación al transporte, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas accesorias y/o complementarias a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales, dentro del Distrito de La Victoria.

Artículo 68.- De la Identificación de los inspectores

El Inspector municipal de Tránsito y Transporte en el cumplimiento de sus funciones se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la División de Tránsito.

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa y fotografía de color.
3. Los inspectores municipal de Tránsito y transporte podrán ejercer sin uniforme por disposición del área de Tránsito, por razones de seguridad o amenaza contra su integridad física.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL INSPECTOR

Artículo 69.- De la Obligación del Inspector

Son obligaciones del inspector municipal de Tránsito y transporte municipal lo siguiente:

1. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la División de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.
2. Verificar en cualquier momento, que el vehículo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de característica y se encuentre en buen estado de conservación.
3. Controlar que el conductor esté debidamente registrado, autorizado, acreditado y que se encuentre en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
4. Participar en operativos de control y fiscalización conjuntamente con la Policía Nacional del Perú y otros que disponga la superioridad.
5. Imponer sanciones a través de las papeletas de sanción en formato impreso, conforme lo que disponga las ordenanzas municipales y reglamento respecto al tránsito y transporte público.
6. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal el inspector elaborar el acta de internamiento, que será firmada por el conductor y el inspector Municipal de tránsito.
7. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación,
8. Póliza de seguros (SOAT), carnet de seguridad vial y otros documentos que se requieran durante la intervención o cuando al caso lo amerite.
9. Controlar las zonas de trabajo (paraderos y recorrido) notificando a los paraderos que infrinjan las ordenanzas municipales.
10. Controlar que el conductor esté debidamente identificado, acreditado, uniformado, con el chaleco reglamentario, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal y adecuada conducta frente al público.
11. Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, se impondrán las sanciones a través de las papeletas de infracción en formato impreso, elaborando informes que servirán para la
12. Fiscalización, pudiendo utilizar como sustento de sus informes documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.
13. Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulen el transporte de vehículos menores de dos y tres ruedas motorizados y no motorizados.
14. Orientar al público usuario con relación al servicio.
15. Participar en la organización y ejecución de las actividades de capacitación y sensibilización en temas viales organizado por la División de Tránsito Vialidad y Transporte Público.



CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 70.- Desarrollo de las Funciones del Inspector

El inspector de transporte cumplirá con sus funciones a través de operativos, tales como:

1. Los operativos de control que se realizarán:
 - a) En la vía pública para identificar y sancionar a los conductores y vehículos no autorizados.
 - b) En la Vía pública a los conductores y a los vehículos autorizados con la finalidad de garantizar un servicio seguro y de calidad.
2. Operativos de supervisión, fiscalización en los paraderos formales.
3. Operativos de control supervisión, fiscalización de paraderos informales en una determinada vía o zona.
4. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
6. Control de paraderos autorizados.

Artículo 71.- Sobre Retención de Documentos

Cuando sea el efectivo policial o el Inspector Municipal de Tránsito y Transporte, quienes en cumplimiento de sus funciones ordenen que el vehículo se detenga y se solicite al conductor los documentos respectivos, el inspector de transporte decomisará los documentos que hayan sido expedidos por la Municipalidad Distrital de La Victoria; como son Tarjeta de Operatividad, el carne de educación vial, credencial del conductor y otros en los casos de que se encuentre deteriorados, vencidos, caducados, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; y cuando la infracción cometida por el conductor amerita depósito y el conductor se niegue a trasladar el vehículo menor infraccionado al depósito Municipal, levantándose el acta de decomiso correspondiente la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial o Inspector de Tránsito y transporte en vehículos menores y deberá entregarse una copia a cada parte firmante, en caso de que el infractor se niegue a firmar el acta de decomiso se procederá a anotar observaciones la negativa.

Artículo 72.- Reporte de Intervenciones

El Inspector Municipal de Tránsito y Transporte podrá reportar a través de los partes diarios al jefe inmediato las intervenciones realizadas.

Artículo 73.- Registro e información de las intervenciones

El inspector municipal de Tránsito y Transporte informará diariamente de las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, y registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención en el sistema de tránsito, de los siguientes documentos:

1. Acta o papeleta de infracción.
2. Acta de internamiento.
3. Acta de decomiso de documentos emitidos por la municipalidad.

Artículo 74.- Actas de operativos

El jefe de Tránsito, recopilará la información del total de papeletas de sanción en formato pre-impreso impuestas por los inspectores de transporte que participaron durante el operativo de control y procederá a registrar esta información en el acta de operativo de control.

El acta deberá ser firmada por el inspector de Tránsito y Transporte, el Jefe de Tránsito y el oficial de la Policía Nacional encargado del operativo.

Artículo 75.- De la intervención de los inspectores

Los procedimientos de intervención de los inspectores de Tránsito y transporte, se regirán a través de directivas aprobadas por las áreas correspondientes.



Artículo 76.- De la supervisión a los inspectores

La División de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión del cumplimiento de las funciones de los Inspectores de Transporte.

Artículo 77.- De la sanción a los infractores

Los inspectores municipales de Tránsito y transporte aplicarán las papeletas o actas de infracción al reglamento de transporte, a los infractores de acuerdo al cuadro de infracciones de la presente ordenanza, así como dispondrán el internamiento de los vehículos menores cuya infracción lo amerite haciendo cumplir estrictamente las disposiciones Municipales en materia de Transporte y Circulación Vial.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 78.- Tipos de Recursos Administrativos.- Los Recursos administrativos contra las resoluciones administrativas que se expidan son:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.

Dichos recursos se rigen y tramitan de conformidad a lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos y División de Tránsito, Vialidad y Transporte el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, adoptando las acciones necesarias para la incorporación de los procedimientos administrativos y los requisitos correspondientes en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

SEGUNDA.- Disponer la revisión y reorganización de los actuales paraderos de mototaxis existentes en el Distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo.

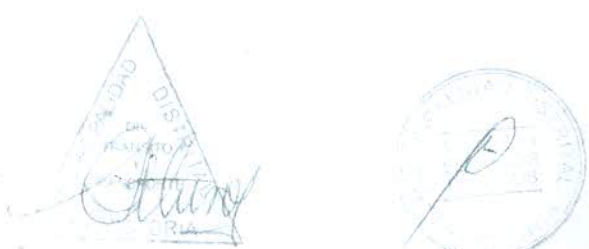
TERCERA.- Disponer la implementación del Sistema de Tránsito y los medios informáticos necesarios en la División de Tránsito Vialidad y Transporte Público que permitan optimizar el control, y supervisión del transporte público especial de vehículos menores.

CUARTA.- Facúltase al Señor Alcalde para que, mediante las disposiciones de Alcaldía pertinentes, apruebe y dicte las regulaciones complementarias para la mejor aplicación de la presente norma.

QUINTA.- La exigibilidad de la Revisión Técnica se procederá cuando se implemente una Planta de revisión Técnica para mototaxis.

SEXTA.- Deróguese toda disposición municipal que se oponga o contravenga a las presente norma

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



ANEXO 01
(Ordenanza N° 262- MDLV)

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA (%UIT)	MEDIDA PREVENTIVA
M-1	Por carecer o no tener licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-2	Por conducir el vehículo menor autorizado sin contar con la Tarjeta de Operatividad.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-3	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, sin haber obtenido la tarjeta de operatividad.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-4	Por prestar el servicio utilizando la Tarjeta de Operatividad de otro vehículo menor autorizado.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-5	Por no mantener vigente la póliza de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo menor autorizado.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-6	Por no portar o carecer del SOAT del vehículo menor autorizado.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-7	Por conducir sin portar la credencial de transportador autorizado	Muy Grave	5%	
M-8	Por utilizar el vehículo menor autorizado para cometer o participar en actos delictivos.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cancelación de la tarjeta de operatividad.
M-9	Por desobedecer las instrucciones y/o disposiciones de la autoridad municipal y Policía Nacional del Perú	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cancelación de la tarjeta de operatividad.
M-10	Por prestar, el conductor, el servicio de transporte público especial de pasajeros bajo los efectos del alcohol o drogas.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cancelación de la tarjeta de operatividad.
M-11	Por estacionarse en la vía pública para beber licor y/o consumir drogas.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cancelación de la tarjeta de operatividad.



M-12	Prestar el servicio o conducir un vehículo robado o de dudosa procedencia	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-13	Por agredir verbal psicológica o físicamente al inspector de tránsito durante la intervención	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-14	Por Generar con el vehículo menor, equipos de sonido, radios, bocinas y otros, ruidos que afecten la tranquilidad pública	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-15	Por no contar el vehículo menor autorizado con las características físicas de operación señaladas en la Ordenanza.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-16	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros con el vehículo menor autorizado en mal estado de conservación y funcionamiento.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-17	Por circular con luces psicodélicas u otros elementos luminosos instaladas en la mototaxi que perjudiquen la visión de los conductores	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-18	Conducir un vehículo menor con parabrisas o micas polarizadas instaladas en la parte frontal, puertas, etc. del vehículo menor	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-19	Conducir un vehículo menor con calcomanías u otros elementos que impida la viabilidad del conductor.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-20	Por conducir un vehículo cuyas características no corresponden a la tarjeta de identificación vehicular	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-21	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-22	Por circular con placa de vehículo adulterada	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-23	Por transitar en sentido contrario	Muy Grave	5%	
M-24	Por circular y estacionar el vehículo menor autorizado en vías no autorizadas y/o restringidas (veredas)	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-25	Por desembarcar pasajeros al centro de la calzada o en lugares inadecuados para preservar su integridad física.	Muy Grave	5%	
M-26	Por efectuar el conductor con el vehículo menor autorizado maniobras peligrosas y/o temerarias (volar en "u" y otros).	Muy Grave	5%	

M-27	Por tener como conductor del vehículo menor autorizado a un menor de edad.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-28	Por circular sin placa de rodaje.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-29	Por circular con excesiva velocidad (>30 km/h).	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-30	Por cruzar la intersección cuando el semáforo está en luz roja.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-31	Circular en la noche sin las luces reglamentarias	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
M-32	Por estacionarse en zonas restringidas o rígidas señalizadas por la autoridad competente.	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal

G-1	Por transportar personas en el vehículo menor, al costado del conductor	Grave	4%	
G-2	Por prestar el conductor el servicio de transporte público especial de pasajeros sin el uniforme distintivo de su transportador autorizado (Chaleco, polo, etc.)	Grave	4%	
G-3	Por no asistir al Curso de Educación Vial, de acuerdo a la programación.	Grave	4%	
G-4	Prestar el Servicio sin el uniforme o distintivo correspondiente establecido en la ordenanza	Grave	4%	
G-5	Por conducir el vehículo menor en short, bermuda, descalzo o en otras prendas que no se adecúen al servicio de calidad que ofrece el transportador autorizado	Grave	4%	
G-6	Por prestar el servicio con vehículo menor autorizado cuyo chasis y/o toldera (cobertor) no tengan el color establecido al Distrito por Gestión Común	Grave	4%	
G-7	Por conducir el vehículo menor autorizado sin luces (estacionamiento, intermitente, etc.) y cintas reflectivas.	Grave	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
G-8	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	Grave	4%	
G-9	Conducir un vehículo menor sin la farola de identificación de la Asociación a la cual pertenece	Grave	4%	
G-10	No utilizar el carril derecho para dejar o recoger pasajeros	Grave	4%	

G-11	Por estacionar el vehículo menor en paraderos no autorizados a la espera de brindar servicio.	Grave	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
G-12	Por estacionarse en las puertas de mercados, postas, colegios u otros establecimientos públicos y privados	Grave	4%	
G-13	Por no permitir la constatación de características del vehículo menor autorizado en la fecha programada.	Grave	4%	
G-14	Por transportar más de tres pasajeros en el vehículo menor autorizado.	Grave	4%	
G-15	Por circular con placas de rodaje legibles y/o no exhibir el número de placa en el cobertor del vehículo.	Grave	4%	
G-16	Compartir el asiento del conductor con otra persona animal o cosa.	Grave	4%	
G-17	Por circular transportando personas en la parte exterior del vehículo, al costado del asiento del conductor u otras que no estén permitidos	Grave	4%	
G-18	Por conducir el vehículo menor haciendo uso del celular radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección	Grave	4%	
G-19	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo entablando competencia o reto de velocidad.	Grave	4%	
G-20	Estacionarse en los cruces peatonales, rampas para minusválidos, veredas o en zonas restringidas por la autoridad competente	Grave	4%	
G-21	Estacionar el vehículo interrumpiendo el tráfico.	Grave	4%	
G-22	Abandonar el vehículo en la vía pública.	Grave	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal

L-1	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor sin portar el carnet de Educación y Seguridad Vial.	Leve	1%	
L-2	Por transportar carga en el techo del vehículo menor autorizado.	Leve	1%	



REVERSO DE LA PAPELETA

Cuadro de Sanciones por infracción - Ordenanza Municipal N° MDLV/201...									
	MULTA	SOLO MULTA			INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO				DESCUENTO
M U Y G R A V E	5%	M-7			M-1	M-11	M-20	M-32	Las Multas por infracción a la presente Ordenanza, deberán ser pagadas en un plazo máximo de Quince (15) días hábiles de impuesta. De ser canceladas dentro de los siete (07) días útiles de su notificación, se descontará el 50%. De no cancelarse el valor de la papeleta o multa en los plazos establecidos se iniciará la cobranza coactiva y demás procedimientos establecidos en las ordenanzas vigentes.
		M-7			M-2	M-12	M-21		
		M-7			M-3	M-13	M-22		
		M-7			M-4	M-14	M-24		
		M-7			M-5	M-15	M-27		
		M-7			M-6	M-16	M-28		
		M-7			M-8	M-17	M-29		
		M-7			M-9	M-18	M-30		
G R A V E	4%	G-1	G-11	G-21					
		G-2	G-12	G-22					
		G-3	G-13						
		G-4	G-14						
		G-5	G-15						
		G-6	G-16						
		G-7	G-17						
		G-8	G-18						
L E V E	1%	G-9	G-19						
		G-10	G-20						
L E V E	1%	L-1							
		L-2							

LUGARES Y HORARIOS DE ATENCIÓN

LOCAL PRINCIPAL

Oficina de la División de Tránsito, Vialidad y Transporte Público

Av. Unión 1696 - Distrito De la Victoria

Telefono:

Pagina Web: munilavictoriach.gob.pe

Horario de Atención

Lunes - Viernes (7:30 am a 3:15 pm)

CAJA DE RENTAS

Sabados (8:00 am a 1:00 pm)

